

**EXPTE Nº: PE-34 REFª.: LRR/LGO/GMMC**

**RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2019**

Por la que se otorga autorización administrativa de construcción del segundo modificado del proyecto de ejecución del parque eólico "EL CORDEL Y VIDURAL", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO CORDEL-VIDURAL, S.L."

## RESOLUCIÓN

En el expediente PE-34 tramitado, conforme al Decreto del Principado de Asturias 13/1999 de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias puesto en relación con la disposición transitoria primera (DT1ª) del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y sus sucesivas modificaciones, a instancias de ENERGÍAS RENOVABLES PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ERPASA) y PARQUE EÓLICO CORDEL-VIDURAL, S.L., con CIF A-33659020 y B-24580749, respectivamente, con domicilio ambas a efectos de notificaciones en la AVDA. GENERAL GÓMEZ NUÑEZ, Nº 2, 3º de 24400 - PONFERRADA (LEÓN), sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado EL CORDEL Y VIDURAL (PE-34), a ubicar a lo largo de la cuerda montañosa situada al Sur de la localidad de Vidural - NAVIA, VALDÉS y VILLAYÓN, resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por Resolución de la entonces Consejería de Industria y Empleo (actualmente denominada Industria, Empleo y Promoción Económica), de fecha 08/03/2004, (BOPA de 17/04/2004), como órgano sustantivo; y tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, tanto en su vertiente medioambiental, previa Declaración de Impacto Ambiental (DIA) publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de 3 de diciembre de 2003, como municipal ante los Ayuntamientos de Navia, Valdés y Villayón, se otorgó autorización administrativa a ERPASA para la instalación del parque eólico EL CORDEL Y VIDURAL, a ubicar en los concejos de Navia, Valdés y Villayón, con las siguientes características:

Parque eólico "El Cordel y Vidural" formado por 20 aerogeneradores de 1.500 kW de potencia cada uno a 690 V con centro de transformación de 1.600 kVA de potencia y relación 690/20000 V. Cuatro líneas subterráneas de alta tensión a 20 kV. Subestación de 30 MVA de potencia y relación 20/132 kV, en el Alto del Segredal a compartir con los parques eólicos de Panondres y Segredal.

**SEGUNDO:** Mediante Resolución de fecha 18/05/2012 (BOPA del 07/06/2012), de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, como órgano ambiental, se resuelve, previa la oportuna tramitación, mantener la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico aceptando las modificaciones de incremento de potencia unitaria y tamaño de máquina, establecidas en el proyecto de ejecución, con una serie de condiciones adicionales, entre las que destaca la eliminación del proyecto, o reubicación, de los aerogeneradores n.º 6, 7, 8, 9 y 10 debido a su excesiva proximidad a las áreas de ocupación de las especies catalogadas buitre leonado (*Gyps fulvus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*).

**TERCERO:** Mediante Resolución de esta Consejería de fecha 18/12/2012, se autorizó administrativamente el cambio de titularidad de los derechos implicados o que puedan derivarse de la tramitación del expediente para la instalación del parque eólico El Cordel y Vidural (PE-34) en los concejos de Navia, Valdés y Villayón, de la sociedad "Energías Renovables Principado de Asturias, S.A. (ERPASA)", con C.I.F. número A-33659020, a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO CORDEL-VIDURAL, S.L.U." con CIF B-24580749, (100 % de la titularidad de ERPASA) todo ello derivado de un proceso de reestructuración societario que no comportaba ninguna merma de capacidad o solvencia, ni alteraba en ningún extremo el contenido o vigencia de las obligaciones contraídas hasta la fecha por ERPASA respecto al PE-34.

**CUARTO:** Desde la perspectiva urbanística, en la sesión del 15/11/2012 de la Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) se acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Parque Eólico "El Cordel-Vidural", publicándose en el BOPA del 22/01/2013.

**QUINTO:** Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 13/1999 de 11 de marzo, con fecha 28/12/2012 la sociedad Parque Eólico Cordel-Vidural, S.L. depositó fianza por importe de SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (601.012,10 €uros).

**SEXTO:** Posteriormente, mediante Resolución de esta Consejería de fecha 28/12/2012 se aprobó el proyecto de ejecución del parque eólico denominado "EL CORDEL Y VIDURAL", titularidad de la sociedad Parque Eólico Cordel-Vidural, S.L. (100% ERPASA), a ubicar en los concejos de Navia, Valdés y Villayón, con las siguientes características:

Parque eólico "EL CORDEL Y VIDURAL" formado por 15 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia cada uno a 690 V con centro de transformación de 2.100 kVA de potencia y relación 0,69/30 kV. Dos líneas subterráneas de alta tensión a 30 kV para conexión con la subestación de "Panondres", a compartir con los parques eólicos PE-24 "PANONDRES" y PE-29 "EL SEGREDAL", donde se elevará la tensión a la de evacuación de la energía a través de la red de 132 kV

En dicha Resolución se concedió una prórroga para la puesta en servicio del parque eólico hasta la fecha límite del 31 de diciembre de 2014.

**SÉPTIMO:** Por Resolución de 16 de diciembre de 2014 (BOPA número 15 de 20/01/2015) se declararon de aplicación al expediente PE-34 las fechas límite del 11/12/2019 para el inicio de obras, y del 12/12/2020 para la obtención de la autorización de explotación (puesta en marcha), del parque eólico "EL CORDEL Y VIDURAL", conforme a lo establecido en la DT1ª del Decreto 43/2008, de 15 de mayo.

**OCTAVO:** Tras diversas incidencias, esencialmente por los múltiples cambios normativos de la legislación estatal aplicable al sector eléctrico, en particular a su régimen retributivo, y por los indudables avances técnicos en la mejora de la eficiencia de los aerogeneradores, por la sociedad titular, Parque Eólico Cordel-Vidural, S.L., con fecha 22/03/2019 se presentó solicitud de inicio de tramitación ambiental simplificada y autorización administrativa de construcción del segundo modificado de proyecto del citado parque eólico "EL CORDEL Y VIDURAL", expediente PE-34, que esencialmente consiste en el cambio de aerogeneradores (pasando a 14 de 3,3 MW, para un total de 46,2 MW), resultando con las siguientes características:

Parque eólico "EL CORDEL Y VIDURAL" formado por 14 aerogeneradores de 3.300 kW de potencia cada uno con centro de transformación de 3.400 kVA y relación de 12/30

kV. Tres líneas subterráneas de 30 kV de 16.251 m de longitud de zanja aproximada, para interconexión con la subestación eléctrica a compartir con los parques eólicos de "PANONDRES" (en trámite) y "SEGREDAL" (en operación), donde se construirá un nuevo edificio de control y se elevará la tensión a 132 kV mediante un transformador 30/132 kV de 50/62,5 MVA de potencia que servirá para evacuar la energía a través de la línea de 132 kV denominada Eje de El Palo, ya existente.

**NOVENO:** Con fecha 28/03/2019 se remitió a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del modificado de proyecto, acompañada del correspondiente documento ambiental para la elaboración del informe de impacto ambiental.

**DÉCIMO:** Con fecha 05/04/2019 se solicitó informe y condicionado al proyecto de ejecución a los ayuntamientos de Navia, Valdés y Villayón.

**UNDÉCIMO:** Con fecha 24/04/2019 se recibe informe técnico favorable del Ayuntamiento de Navia.

**DUODÉCIMO:** Con fecha 06/05/2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Valdés en el que se establece que las actuaciones deben ajustarse a lo dispuesto en el plan especial del parque eólico aprobado definitivamente por la CUOTA el día 15 de noviembre de 2012. Trasladado el informe municipal al promotor, este no manifiesta objeción al mismo.

**DECIMOTERCERO:** Con fecha 25/06/2019, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Villayón acordó informar favorablemente sobre la solicitud de autorización administrativa de construcción del parque eólico El Cordel y Vidural.

**DECIMOCUARTO:** Con fecha 07/10/2019, por la representación de Parque Eólico Cordel-Vidural, S.L. se presenta escrito solicitando que sea dada como válida para la aprobación del Segundo Modificado de Proyecto la garantía depositada el 28/12/2012, por el citado importe de 601.012,10 Euros, para la construcción del parque eólico de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 13/1999 de 11 de marzo, por cuanto dicho importe cubre al proyecto modificado al ser el presupuesto de este último inferior al del proyecto aprobado en 2012. Asimismo se adjunta debidamente visado, por el colegio profesional correspondiente, un ejemplar del proyecto tramitado, con declaración expresa de que no contiene modificaciones respecto del presentado el 22/03/2019.

**DECIMOQUINTO:** Mediante Resolución de 03/12/2019 de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático se formula, a los solos efectos ambientales, el Informe de impacto ambiental (IIA) del modificado de proyecto del parque eólico "El Cordel y Vidural" (Expediente: IA-IA-381/2017), concluyéndose que este proyecto modificado no debe de someterse al trámite de evaluación ambiental ordinaria, al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciéndose en el mismo la viabilidad de la actuación proyectada así como, en su apartado segundo, una serie de medidas para prevenir, corregir, compensar y, en su caso, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, destacando la referente a la necesidad de eliminación del proyecto, o reubicación, de los aerogeneradores n.º 4, 5, 10 y 11 debido a su excesiva proximidad a las áreas de ocupación de las especies catalogadas buitre leonado (*Gyps fulvus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*). Se establecen, además, una serie de medidas de seguimiento.

Este IIA, cuyo extracto ha de ser publicado en BOPA por el órgano medioambiental, se acompaña como Anexo que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma, y su contenido íntegro se encuentra disponible en el apartado de medio ambiente de la página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)). En el IIA se refleja, además de una descripción del proyecto y del análisis técnico del expediente desde la perspectiva ambiental, tanto el resultado de la información pública y la contestación a los aspectos ambientales del Proyecto, como los informe de, entre otros, la CUOTA y del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

**DECIMOSEXTO:** En consecuencia, dada la viabilidad técnica, medioambiental y urbanística del PE-34, excepto en lo referente la necesidad de eliminación del proyecto, o reubicación, de los aerogeneradores n.º 4, 5, 10 y 11; cumplidos la totalidad de los trámites previstos en Decreto 13/1999, puesto en relación con la DT1ª del Decreto 43/2008, procede que por parte este órgano sustantivo, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) se dicte Resolución de “aprobación del proyecto de ejecución”, o “autorización administrativa de construcción”, según la terminología del art. 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lo que permitirá (y obligará) a la sociedad promotora a realizar la construcción de la instalación del parque eólico denominado EL CORDEL Y VIDURAL (PE-34), conforme al Segundo Modificado de Proyecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

**SEGUNDO:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en sus arts. 45 y ss, regulan la Evaluación de impacto ambiental simplificada.

**TERCERO:** El Decreto del Principado de Asturias 13/1999 de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias puesto en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

**CUARTO:** Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante la Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, se delega en el titular de la Dirección General la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,



## **RESUELVO**

**PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad “Parque Eólico Cordel-Vidural, S.L.” (B-24580749) como promotora de la instalación del parque eólico denominado EL CORDEL Y VIDURAL (PE-34), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Segundo modificado del proyecto de ejecución del parque eólico “EL CORDEL Y VIDURAL”>>, a ubicar a lo largo de la cuerda montañosa situada al Sur de la localidad de Vidural - NAVIA, VALDÉS y VILLAYÓN, suscrito por D. Pedro García Merayo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León con número 190364, excepto en lo referente a los aerogeneradores n.º 4, 5, 10 y 11, con las siguientes características:

Parque eólico "EL CORDEL Y VIDURAL" formado por 10 aerogeneradores de 3.300 kW de potencia cada uno con centro de transformación de 3.400 kVA y relación de 12/30 kV. Tres líneas subterráneas de 30 kV de 16.251 m de longitud de zanja aproximada, para interconexión con la subestación eléctrica a compartir con los parques eólicos de "PANONDRES" (en trámite) y "SEGREDAL" (en operación), donde se construirá un nuevo edificio de control y se elevará la tensión a 132 kV mediante un transformador 30/132 kV de 50/62,5 MVA de potencia que servirá para evacuar la energía a través de la línea de 132 kV denominada Eje de El Palo, ya existente.

**SEGUNDO:** La presente Resolución se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, sin perjuicio de tercero y de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca, especialmente las relativas a la normativa urbanística ante el o los ayuntamientos correspondientes, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa, en la Declaración de Impacto Ambiental, en la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado del parque, que acompaña como **Anexo** que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma.

La sociedad promotora del parque eólico “EL CORDEL Y VIDURAL” (PE-34), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico, a lo previsto en el “Segundo modificado del proyecto de ejecución (...)” que se aprueba y se encuentra obligada a dar observancia a lo establecido en el correspondiente IIA, que se acompaña como Anexo y que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente”, y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

En lo que respecta a la necesidad de eliminación del proyecto, o reubicación, de los aerogeneradores n.º 4, 5, 10 y 11 impuesta en el IIA, en el caso de optar por la segunda de las opciones, por parte de Parque Eólico Cordel-Vidural, S.L. se presentará, ante la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, el correspondiente modificado de proyecto, ajustado a la normativa de aplicación, al objeto de proceder a su correspondiente tramitación. En caso de optar por su eliminación, la documentación que integre la dirección de obra incluirá los planos y documentos que reflejen convenientemente esta circunstancia.

**TERCERO:** Asimismo la sociedad promotora del PE-34 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

**Primera.-** Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

**Segunda.-** Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, las obras deberán comenzar **antes** del 12 de diciembre de 2019. El interesado deberá comunicar a este órgano sustantivo el nombre, lugar físico o en su caso identificación del medio electrónico en que desea que se practiquen las notificaciones, del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas en un plazo máximo de cinco días desde que esta se produzca, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

**Tercera.-** Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, la fecha límite para la obtención de la autorización de explotación (puesta en marcha) es el 12 de diciembre de 2020.

**Cuarta.-** El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

**Quinta.-** Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados y que han sido puestas en conocimiento del promotor.

**Sexta.-** En caso de necesidad de declaración de utilidad pública, se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca en su informe preceptivo la consejería competente en materia de montes.

**Séptima.-** Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de la señal de radiotelevisión.

**Octava.-** La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el art. 48 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es))>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de

reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 10 de diciembre de 2019  
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA  
(P.D. Resolución de 05/09/2019, BOPA del 10 de septiembre)  
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, MINERÍA Y REACTIVACIÓN

Fdo: M<sup>a</sup> Belarmina Díaz Aguado

